

## **La Dimensión Real de los Derechos Humanos en la Promoción de la Prosperidad Humana**

**Lila García**

### **Resumen**

La necesidad de un regreso del Estado a la arena pública y el dinamismo encerrado en el concepto de “prosperidad” convergen para mostrar la utilidad del paradigma de los derechos humanos en la consecución de esta última por aquél. Luego de explicitar las razones de tal afirmación, el ensayo revisa las implicancias de recortar el objetivo de la prosperidad en el universo de tales derechos y las consecuencias prácticas que deben guiar la formulación de las medidas adoptadas por los Estados. Entre ellas: subjetivización de los destinatarios, expansividad (en cuanto a destinatarios y destinatarias alcanzados), progresividad (en cuanto a la densidad de contenido) y sustentabilidad (en su proyección a futuro respecto a ambos ítems), aplicación del principio del *effect utile*, de modo que las medidas se proyecten hacia el objetivo mayor de recuperación de la dignidad humana atendiendo a las causas profundas que generan pobreza y exclusión. La cooperación internacional, finalmente, es una estrategia no sólo posible sino exigible, a la luz de la interpretación de las obligaciones particulares para los derechos económicos y sociales de un ciudadano considerado tal también allende sus fronteras.

## 1. El rol central del Estado en la promoción de la prosperidad

La reciente crisis mundial -financiera, económica y finalmente también social- dejó en evidencia una de las grandes falacias de la corriente ultra liberal: la prescindencia del Estado. En primer lugar, al mostrar las graves consecuencias que la retracción del Estado podía tener, no sólo para los actores directamente involucrados (entidades bancarias y financieras, inversores, etc.). En segundo lugar, porque el salvataje y el regreso de la confianza a los mercados provino de la misma estructura que debía mantenerse al margen para optimizar el funcionamiento del sistema. Este sismo financiero, prologado por otros de mediana intensidad y acompañado por una gravísima crisis alimentaria y energética –en un triángulo que se potencia, por la *financiarización* de la agricultura (Ramonet 2008), el alza del petróleo que encarece el transporte de los productos del agro, etc.- es una oportunidad forzada para un cambio enérgico en el rol del Estado.

En este sentido, el panorama americano muestra buenas señales para revertir números negativos de las deudas sociales: un nuevo tinte en los gobiernos de las Américas, un ímpetu renovado en la estrategia de integración, la progresiva incorporación de los cánones en derechos humanos, conforman un escenario propicio para el abandono de políticas gubernamentales insalubres en pos de las políticas de Estado que persigan y sostengan el objetivo de la prosperidad.

En este regreso del Estado al centro de la escena vienen los derechos humanos, el sistema de derechos humanos<sup>1</sup>, a constituir una herramienta efectiva para marcar ciertas directivas. ¿Razones? (i) Se trata de un sistema estado-céntrico: el Estado es, todavía, el único responsable por desconocerlos, pero también es el único que puede garantizarlos; (ii) Si de promover la prosperidad humana se trata, la misma es inescindible del aseguramiento de un abanico básico de derechos, principalmente económicos y sociales (DES)<sup>2</sup>. Entonces, la incorporación de la promoción de la prosperidad en el universo conceptual de dichos derechos es ventajosa, por un lado, por la dimensión de progresividad de los mismos, elemento dinámico que subyace en la misma noción de “prosperidad” y que está ausente, por caso, en la de “bienestar”<sup>3</sup>. En este sentido, se acerca al concepto de “derecho al

---

<sup>1</sup> Por “sistema de derechos humanos” entendemos tanto el derecho internacional de los derechos humanos como norma (sistema jurídico) como los mecanismos de protección de los mismos (sistema de protección).

<sup>2</sup> En este análisis quedan fuera los derechos culturales. Véase Beetham, 1998.

<sup>3</sup> El término más expresivo para combatir la pobreza sea “bienestar”: la capacidad de una persona para vivir la vida que desea, es decir, una vida que le permita, según A. Syn, "ser y hacer", o desarrollar exitosamente el propio proyecto de vida por la privación continua o crónica de los recursos, *la capacidad, las opciones*, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. (ECOSOC 2005: 147)

desarrollo” -aunque no se agota ni en unos ni en otro- y a las dos facetas que caracterizan a los derechos humanos y en particular a los DES: la dimensión individual y la colectiva<sup>4</sup>.

Con todo, la promoción de la prosperidad humana plantea el camino inverso al seguido en el reconocimiento de derechos humanos: implica posicionarnos en los económicos y sociales para transitar hacia los civiles y políticos. Teniendo en cuenta que una persona que pasa hambre no puede comerse su papeleta de voto, según la expresión del Sr. Ziegler (2003), se impone buscar la efectividad de aquellos derechos que se quisieron de “segunda generación” para lograr la vigencia de los civiles y políticos.

En el párrafo siguiente se exponen, sumariamente, los principales aportes del sistema de derechos humanos en la promoción de la prosperidad humana.

## **2. El lazo entre los derechos humanos y las medidas estatales para promover la prosperidad humana**

En concreto, el aporte de los derechos humanos permite dotar de un contenido preciso el objetivo de promover la prosperidad:

- La subjetivización de los y las protagonistas promueve que el camino a la prosperidad no sea un simple fenómeno registrable mediante las encuestas. Desde el paradigma del desarrollo humano de las Naciones Unidas, el PNUD propone un desarrollo cuyos avances se midan por indicadores que evidencien mejoramiento de aspectos *sustanciales* de la vida diaria de las mayorías. Y pese a que todos culpan a la pobreza, muchas veces son las políticas gubernamentales inconsistentes las que entorpecen el progreso (Tomasevsky 2004: 46).
- El significado del principio de **igualdad y no discriminación** (perteneciente al dominio del *ius cogens* y por tanto, obligatorio con independencia de la ratificación o adhesión de un instrumento internacional en particular<sup>5</sup>) se aplica en la **formulación, aplicación y efectos** (“las instancias”) de las políticas públicas destinadas a promover la prosperidad humana. “No discriminación” significa, además, no sólo adoptar medidas para remediar situaciones desiguales sino también, no discriminar entre los destinatarios y destinatarias.

---

<sup>4</sup> “Cinco Pensionistas”. Corte IDH., *Caso “Cinco Pensionistas”*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párrafo 147. Un análisis al respecto en García 2006.

<sup>5</sup> Corte IDH, OC-18/03, *Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”*, párrafo 110. Véase también Bayefsky 1990.

- Las políticas públicas también deben ser vistas como cumplimiento de los compromisos en derechos humanos a cargo del Estado, enunciados, por ejemplo, en la cláusula 1.1. de la CA; obligaciones de garantizar pero también de prevenir, por ejemplo, mediante la adopción de medidas de acción positivas para subsanar situaciones de hecho desiguales.
- El principio de igualdad y no discriminación debe ser también tenido en cuenta tanto en la dimensión horizontal (universo de destinatarios y destinatarias presentes) como en la dimensión vertical, o sea, en una proyección temporal. Esto es particularmente importante al referirnos al dinamismo que la noción “prosperidad” implica.
- El paradigma expansivo de los derechos humanos (en cuanto a situaciones, destinatarios y destinatarias alcanzados) y progresivo (en el sentido de la densidad del contenido de la protección) permite sostener que las políticas y declaraciones adoptadas son un piso mínimo que, además de tener que expandirse y progresar, es inderogable. Pero además, la progresividad impone una visión de largo plazo (“sustentable”) en la formulación, aplicación y efectos de las políticas públicas destinadas a promover la prosperidad humana. La visión largoplacista permite plantear una salida del mero asistencialismo hacia la reincorporación social y económica, educativa y cultural, mediante, por ejemplo, financiamiento de microemprendimientos, capacitación laboral y educativa como “contraprestación” a planes sociales, ayudas económicas para rescatar a los niños en situación de vulnerabilidad. En suma, medidas tendientes a recuperar el sentido de la dignidad y reconstruir el imaginario de la movilidad social.
- Las medidas destinadas a la prosecución de la prosperidad humana no deben ser sólo sociales, ni tampoco se consume en la adopción de un catálogo de políticas públicas. Ellas constituyen sólo una de las “medidas” que los Estados deben adoptar tanto para adecuar su derecho interno como para cumplir las obligaciones convencionales, recordando que puede haber muchas otras (administrativas, judiciales, culturales, educativas, etc.).
- Es de aplicación el denominado principio del “efecto útil”, según el cual todas las medidas adoptadas (i) deben ser efectivas; (ii) plasman deberes de protección de “amplio alcance”, ya que una interpretación atomizada y desagregada de los mismos equivaldría a contrariar dicho principio<sup>6</sup>. Este es el sentido de la más amplia protección de la persona humana, que no se refiere solamente al espectro numérico de la población como fenómeno sino que apunta además a las “causas profundas” (vaciamiento, corrupción, planes económicos leoninos, etc.) que generan pobreza y exclusión. La política debe ser efectiva también dentro del marco en el cual se inserta. Ello es reforzado por el principio *pro homine*. Esta amplitud, para ser real y efectiva, no se refiere solamente al espectro

---

<sup>6</sup> Corte IDH, caso “Masacre de Pueblo Bello”, voto razonado del Juez Dr. Cancado Trindade.

numérico de destinatarios y destinatarias: apunta además, a las “causas profundas” de generación de pobreza y exclusión. Esto es tanto como entender que una política no sólo debe ser efectiva (“deliberada, concreta y orientada lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas”<sup>7</sup>) con relación a sí misma y sus objetivos, sino con el marco dentro del cual se inserta, constituyendo un paso para lograr la plena efectividad de los derechos.

- La política pública exigible es tanto aquella implementada desde los tres niveles de la administración del Estado (federal, estadual, municipal) y también, en dos dimensiones hacia fuera: internacional y regional –la “cooperación internacional” mencionada en las obligaciones relativas a los DES.

A modo de conclusión quisiéramos remarcar dos ejes en los cuales deben desenvolverse las pautas anteriores: la dimensión de la cooperación internacional y la calidad de “ciudadano” en la protección de los derechos. Por el primero, y desde que el núcleo irreductible de derechos es una realidad, el plexo de obligaciones de los Estados en materia de DES otorga la posibilidad, pero también el deber, de recurrir a la cooperación internacional, “especialmente económica y técnica” (art. 26 CA). Por el segundo, los nuevos bríos cobrados por la estrategia integracional y la innegable realidad de los movimientos de personas vuelven a poner sobre el tapete la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas estén donde estén, como ciudadanos de las Américas. Amén.

---

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comentario General #3.

## Bibliografía

BAYEFSKY, Anne, “The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law”, *Human Rights Law Journal*, Vol. 11, N° 1-2, 1990, pp. 1-34.

BEETHAM, David, “Democracy and Human Rights: civil, political, economic, social and cultural”, en *Human Rights: new dimensions and challenges*, UNESCO, 1998.

BERTOSSI, Roberto (2001), *Políticas sociales*, Buenos Aires, Ediar, pp. 55 y 56.

ECOSOC, (2005), Informe presentado por el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema (Arjun Sengupta), “Los derechos humanos y la pobreza extrema”, E/CN.4/2005/49, 11 de febrero de 2005.

GARCÍA, Lila (2006), “Reconstruyendo el núcleo de derechos de la persona humana. Aportes para la justiciabilidad de, también, los derechos económicos, sociales y culturales”, *American University Law Review*, Volumen 22 No. 1, Washington DC, pp.65-100.

RAMONET, Ignacio (2008), *La crisis del siglo*, Buenos Aires: Capital Intelectual.

Tomasevsky, Catarina, *El asalto a la educación*, Intermón-Oxfam, 2004.

ZIEGLER, Jean ([2002]2003), *Los nuevos amos del mundo*, Barcelona.